

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Octubre 15 de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1364
EXP. RAD. N° 2020-0289

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar la petición remitida por los comuneros demandados, señores **HARRISON TORRES PULGARIN** y **MARIA ERNESTINA PULGARIN**, donde han otorgado poder amplio y suficiente a profesional del Derecho, este Estrado Judicial deberá tenerlos notificados por Conducta Concluyente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 2° del Art. 301 de la misma obra, que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Igualmente se accederá a la petición de allanamiento a las pretensiones de la demanda, incoada por los comuneros demandados, a través de su apoderado judicial y conforme lo establece el Art. 98 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia y como quiera que reúne la requisitoria legal, este Despacho,

DISPONE:

1*) TENER notificados por Conducta Concluyente a los comuneros demandados señores **HARRISON TORRES PULGARIN** y **MARIA ERNESTINA PULGARIN**, respecto al Auto Interlocutorio N° 1312 de diciembre 11 de 2020, que admitió el presente proceso Divisorio adelantado por el señor **WILSON AMADOR CORRALES**.

2*) ACCEDER a la petición de allanamiento a las pretensiones de la demanda incoada por los comuneros demandados, a través de su apoderado judicial y en virtud de lo esbozado en la parte motiva del presente auto.

3*) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. HUMBERTO MOLINA ECHEVERRY** con CC N° 6.114.835 expedida en Andalucía V, y portador de la TP N° 92.233 del CSJ., para que actúe en las presentes diligencias en calidad de Apoderado Judicial de los comuneros demandados y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 071
Fecha: OCTUBRE 20 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

